



## CONSULTORIAS Y GESTIONES JURÍDICAS

Señor  
JUEZ 27 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA  
E. S. D.

PROCESO: VERBAL  
RADICADO: 110014003027-2021-00652-00  
DTE: GALOTRANS S.A. NIT No 800.199.898-3  
DDO: LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C. NIT No. 860.028.415-5

**ASUNTO: INTERPOSICIÓN RECURSO DE APELACION SENTENCIA ESCRITURAL.**

ZORAIDA MORALES TAMAYO, abogada titulada y en ejercicio, portadora de la Tarjeta Profesional No. 77.483 del C. S. de la J., actuando en calidad de apoderada judicial de la sociedad demandante, **GALOTRANS S.A.**, identificada con el NIT No 800.199.898-3, dentro de términos de ejecutoria, de manera respetuosa, me permito con éste escrito, interponer **RECURSO DE APELACIÓN, ante la Sala Civil del Tribunal Superior de Bogotá**, contra la Sentencia Escritural de Primera Instancia proferida por su despacho, el día 22 de Marzo del 2024, notificada el primero de abril en estados electrónicos, mediante la cual se decidió la litis del proceso de rad. **2021-00652-00**, con base a declarar probada excepción de mérito en contra de mi representada, absteniéndose de pronunciarse sobre la totalidad de las pretensiones de la demanda.

### **I. OBJETO DE LA INTERPOSICIÓN DEL RECURSO DE APELACION ANTE EL HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTA, SALA CIVIL.**

De manera respetuosa señor Juez, interpongo ante usted el presente recurso de Apelación para que el Honorable Tribunal Superior de Bogotá, en su Sala Civil, **revoque en su totalidad y consecuentemente, incluyendo la condena en costas y agencias en derecho, se reforme en instancia** la decisión judicial contenida en la Sentencia Escritural de Primera Instancia proferida por su despacho, el día 22 de Marzo del 2024, notificada el primero de abril en estados electrónicos, mediante la cual se decidió la litis del proceso de rad. **2021-00652-00**, así:

**PRIMERO. DECLARAR PROBADAS** las excepciones de inexistencia de prueba del supuesto hurto calificado e inexistencia de prueba del daño presentada por la parte demandada.

**SEGUNDO. NEGAR** todas y cada una de las pretensiones imploradas en la parte Demandante.

**TERCERO. DECLARAR** terminado el presente proceso.

**CUARTO.** Condenar en costas a la parte demandante. Por secretaria liquídense.

**QUINTO.** Se fijan como agencia en derecho la suma de \$3.000.000.00 (TRES MILLONES DE PESOS MONEDA LEGAL).

Consecuente con la revocatoria de la decisión, se apela la misma en el sentido de conseguir del Honorable Tribunal, previo estudio de los motivos de inconformidad de este recurso y su debida sustentación, se acoja la totalidad de las pretensiones de GALOTRANS S.A. y obtener decisión favorable a mi mandante.



## **CONSULTORIAS Y GESTIONES JURÍDICAS**

### **II. REPAROS Y/O MOTIVOS DE INCONFORMIDAD**

De manera respetuosa señor Juez, esta parte como demandante, presenta sus motivos de inconformidad con su sentencia, en tres aspectos:

1. La decisión de declarar probadas las dos excepciones de mérito propuestas por la demandada, SEGUROS LA EQUIDAD, sin pronunciarse sobre todas las pretensiones de la demandada, rechazando y negando la prosperidad de todas ellas, vulnera los derechos sustanciales y procesales de mi representada, pues tal sentido aplicado en dicha sentencia, deja en vilo la decisión de los hechos que trabaron la litis, hechos que fueron ampliamente controvertidos y debidamente probados, no sólo con prueba documental aportada, sino también con los interrogatorios de las partes y las confesiones obtenidas en el interrogatorio practicado al representante legal de la Equidad Seguros, dentro de audiencia, sobre la existencia, recibo y radicación en su plataforma de todos los documentos requeridos para la reclamación del siniestro, incluyendo la denuncia penal que probaba la existencia del daño acusado.
2. La Sentencia proferida por el señor Juez, apoyando su decisión final, sólo en el sentido de reducir la carga procesal de la parte actora, para lo reglado en el art. 391 del C.G.P., limitó desfavorablemente para GALOTRANS S.A. la decisión judicial, sin obedecer al principio de la universalidad e integralidad del análisis de la prueba, pues de haberse aplicado así, las pretensiones de la demanda se habrían acogido en su totalidad, al encontrar que la prueba señalada como inexistente en tal excepción declarada como probada, sí fue anunciada por la parte actora al descorrer el traslado de excepciones y si estaba aportada dentro del plenario sin recibir tacha o rechazo y además, la misma se encontraba superada dentro del debate probatorio realizado en audiencia, cuando se practicó interrogatorio al representante legal de la demandada Seguros La Equidad.
3. La decisión judicial contenida en la Sentencia impugnada con éste recurso, al no pronunciarse sobre las pretensiones de la demanda por declarar probada la excepción de inexistencia de la prueba del daño, constituye además de una violación al art. 280 C.G.P., una omisión judicial a sus deberes, art. 42 del C.G.P., numeral 6, por error de hecho en su valoración del acervo probatorio del caso, impidiéndole decidir de fondo sobre el asunto en cuestión, cual fue la existencia del incumplimiento del contrato de seguro y la correspondiente obligación de indemnizar por parte de La Equidad Seguros, pretensiones claras de la parte actora. Además, teniendo en cuenta que, la valoración racional de las pruebas que debe realizar el señor Juez, de acuerdo con las reglas de la sana crítica debe trascender las reglas estrictamente procesales y motivar así, razonadamente las decisiones, el juzgador omitió la misma, pues no integró en el presente caso todo el acervo probatorio existente para tomar su decisión y dictar sentencia; razón de inconformidad por la cual se pretende del Tribunal, realizando una correcta valoración y análisis integral de las pruebas existentes en el plenario, se pronuncie sobre las pretensiones declarativas y de condena de la parte actora en el presente proceso, motivo de la sentencia apelada.
4. Se apela de igual manera la decisión de condena en costas y agencias en derecho a la parte actora, para que la misma sea reconsiderada por el Honorable Tribunal y declarada como improcedente en consecuencia de un nuevo pronunciamiento y valoración del acervo probatorio en el presente caso.



## **CONSULTORIAS Y GESTIONES JURÍDICAS**

### **III. SUSTENTACION.**

Conforme a lo reglado en el art. 322 del C.G.P., de admitirse el presente recurso de apelación, habiendo fijado ya los reparos a la Sentencia Impugnada, de manera concisa, sustentaré el mismo en instancia y etapa procesal correspondiente.

Del Señor Juez, atentamente,

**ZORAIDA MORALES TAMAYO**  
**C.C. No. 66.702.846 de Roldanillo**  
**T.P. No. 77.483 del C.S. de la J.**